Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso :	**Verbal Sumario Restitución Inmueble**
Radicado:	**2021- 83**
Demandante:	**VIX INMOBILIRIA .S.A.S**
Demandado:	**ENOC PATARROYO RIOS**
Asunto :	**Admite demanda**

Cumplido el requisito exigido en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por VIX INMOBILIARIA S.A.S, representado legalmente por MARIBEL MIRA MALDONADO contra ENOC PATARROYO RIOS.**

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** conforme lo señala el artículo 390 del C.G.P.

3. NOTIFÍCAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en

la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

4. Se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA GUTIERREZ URREGO con T.P. 199.334 del CSJ,** para representar al demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Articulo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

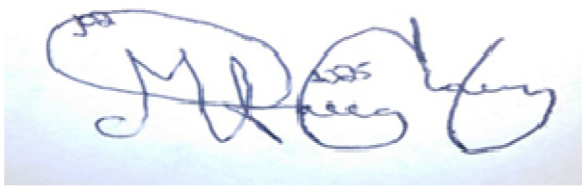

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL JUEZ